

Impacto del régimen de las asociaciones público-privadas en la contratación estatal en Colombia en el periodo 2012-2021

Impact of the Public-Private Partnerships Regime on State Contracting in Colombia in the Period 2012-2021

Juan Guillermo Clavijo Bolívar¹ y Graciela Rebeca Gutiérrez Casas²

Resumen

En Colombia, la actividad estatal se desarrolla a través de las diversas funciones administrativas a cargo de las entidades estatales con capacidad jurídica para contratar, contando así con diversos mecanismos para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los cuales, por regla general, se efectúan a través de las diferentes modalidades de contratación pública. De tal modo que, el Estado colombiano ha desarrollado un conjunto de regímenes legales de carácter especial, con diversos mecanismos y alternativas para garantizar un sistema de compra eficiente, transparente y de selección objetiva, es aquí donde surge la figura de las denominadas asociaciones público-privadas en adelante APP, con sustento en la ley 1508 de 2012, en las cuales está llamado a intervenir el sector privado y a través de las cuales se produce un cambio sustancial en materia contractual entre el Estado como figura contratante y el contratista como colaborador del mismo.

Palabras clave: APP (Asociaciones público-privadas), contratación estatal, iniciativa privada, infraestructura, relación contractual e infraestructura social.

Abstract

In Colombia, state activity is carried out through the various administrative functions in charge of state entities with legal capacity to contract, thus having various mechanisms for the fulfillment of the essential purposes of the State, which, as a rule, are carried out through the different modalities of public contracting. Now, the Colombian State has developed a set of legal regimes of a special nature, with various mechanisms and alternatives to guarantee an efficient, transparent and objective selection purchasing system, it is here where the figure of the so-called public-private associations arises in hereinafter PPP, based on Law 1508 of 2012, in which the private sector is called to intervene and through which a substantial change in contractual matters is produced between the State as a contracting figure and the collaborating contractor.

Keywords: APP (public-private partnerships), state contracting, private initiative, infrastructure, contractual relationship, and social infrastructure.

¹ Abogado Universidad Libre Barranquilla. Correo institucional: juang-clavijob@unilibre.edu.co

² Abogada Universidad Libre Barranquilla. Correo institucional: gracielar-gutierrezc@unilibre.edu.co

Introducción

Las APP se fundan en la relación constitucional de colaboración existente entre el Estado y los particulares y aunque no es distante a la contratación estatal, sí genera una nueva figura jurídica con características y procesos independientes. Verbigracia en esta modalidad contractual, el inversionista privado realiza diseños, construye y asume los riesgos que esto implique, incluyendo las demoras propias de la ejecución o de la prestación del servicio acordado, mientras que en las modalidades de contratación estatal contenidas en el estatuto general de la contratación pública, previo proceso público de selección, se contrata un privado que debe responder por la transferencia de responsabilidades, así como por la transferencia del riesgo.

Esta nueva figura, representa entonces no solo un mecanismo alternativo que busca garantizar la celeridad y eficiencia en materia de contratación estatal, sino que busca además, articular e implementar herramientas de gobernanza con ventajas gerenciales o financieras, tal como señalan los autores como (Sandoval, 2016), la cual consideró que “las APP son acuerdos entre el Estado y las entidades de carácter privado, basados en los conceptos de eficiencia, eficacia, flexibilidad y autonomía para el sector privado, mientras que salvaguardan los principios del sector público”.

De hecho, la idea de las APP encuentra sus raíces en la teoría política y sociológica como una ruta intermedia entre un liberalismo antiguo y la social democracia sin aliento – una tercera vía - usada en la política británica de la década de los años 90. Su llamado fue principalmente dar una nueva dirección basada en el concepto de coalición que caracteriza las ideas políticas de la socialdemocracia.

De tal suerte que la defensa a favor de las APP señala la eficiencia, celeridad, economía y mejoría en la calidad de los servicios ofrecidos, se argüía que las APP asumirían una fracción de los riesgos que en materia contractual y económica asume normalmente el sector público pasándolo a los inversionistas particulares o privados, y que la experiencia multidisciplinar propia de este sector podría ser utilizada en la realización de obras públicas con la implementación de esta política.

No obstante, frente al cumplimiento y efectividad en la aplicación práctica de la figura jurídica objeto de estudio, (Erazo, 2017) manifestó que en comparación con la aplicación internacional de las APP, existen vacíos en la legislación colombiana, considerando en este sentido la Ley 1508 de 2012 como “oscura”, al limitarse a regular lo atinente a las APP contractuales, siendo su claro ejemplo las concesiones, excluyendo de esa forma las APP institucionales, las cuales exigen verdaderas asociaciones en todo sentido entre Estado y particulares. También expresa la distinción existente entre sociedades de economía mixta y APP institucionales, en el entendido que las primeras nacen de la iniciativa propia del Estado, a través de las leyes que expide el congreso, las ordenanzas que expiden las asambleas departamentales o acuerdos expedidos por los concejos municipales o distritales, lo cual es distinto en las APP Institucional, es posible que sea el inversionista privado quien tenga la iniciativa de creación de la asociación.

De lo que antecede, resulta claro que tanto en el contexto internacional donde han comenzado a operar estas APP, como en Colombia, más allá del régimen legal aplicable para cada caso, resulta absolutamente procedente y por lo demás necesario, analizar el impacto que han tenido en la contratación estatal en Colombia en el periodo 2012-2021. Es decir, se debe estudiar no solo el ordenamiento jurídico que regula el régimen de contratación estatal de las APP en Colombia, sino que, además, es imperativo observar cuales son las ventajas y desventajas que ellas aportan al sistema legal colombiano.

Metodología

Para el desarrollo del presente artículo, se planteó y aplicó un enfoque cualitativo orientado hacia la identificación del impacto de las APP en la contratación estatal en Colombia en el periodo 2012-2021. Por consiguiente, el presente texto toma como punto de partida el desarrollo legislativo en asociaciones público-privadas –APP- en Colombia, desde la entrada en vigor de la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

En cuanto al tipo de investigación, se llevó a cabo una investigación descriptiva, en la cual se procedió a identificar el impacto de las APP en la contratación estatal en Colombia en el periodo 2012-2021; en igual sentido se desarrolló un análisis del ordenamiento jurídico que

regula el régimen de contratación estatal de las APP, y posteriormente se logró determinar el alcance del régimen de contratación estatal de las APP contractuales e institucionales en el sistema legal colombiano. Finalmente, a través de la descripción de pros y contras de las APP en el sistema legal colombiano, se concluyó sobre el impacto que esta figura ha tenido desde su implementación.

En cuanto al método de investigación, el desarrollo del presente artículo se abordó a partir de una revisión documental, motivo por el cual el método teórico que se empleó fue el analítico-sintético, en cuyo caso, se busca que confluyan dos procesos de razonamiento en los cuales se descomponga un fenómeno en cada una de sus partes y se logre consolidar la forma en que este se relaciona con los elementos que lo rodean, este método se usa primordialmente para extraer los datos más importantes que rodean el fenómeno objeto de estudio (Rodríguez & Pérez, 2017).

Desarrollo del Tema

La globalización es un fenómeno que a lo largo de la historia reciente ha venido permeando incontables aspectos de la vida cotidiana, en este sentido se genera una unificación de disposiciones en torno a temas determinados producto de seguir ejemplos de otras naciones, en consecuencia, la contratación estatal en Colombia ha venido adoptando figuras jurídicas nacidas e implementadas en otros continentes, constituyéndose, como una forma de evolución de la manera en la que históricamente se ha desarrollado la administración pública, en el marco de la creciente demanda de políticas públicas y el surgimiento de retos que obligan a innovar en aras de cumplir con las necesidades de los administrados.

Ahora bien, las llamadas “Public private partnerships”, surgen por primera vez a mediados del siglo XX, en el Reino Unido, como una herramienta para la provisión de infraestructura en aras de obtener como resultado un mayor índice de eficiencia económica, luego se extendió por el resto de Europa, Asia y América, siendo América Latina una de las últimas regiones en iniciar su uso, paradójicamente estos últimos hacen parte del tercer mundo, es decir países en gran medida incapaces de cumplir con sus obligaciones en razón a su déficit fiscal o a su precaria condición económica.

Bajo este contexto nace con la entrada en vigor de la Ley 1508 del año 2012 la figura jurídica denominada “Asociaciones Público-privadas”, bajo la cual se avala la vinculación de capital privado para ser utilizado con fines públicos, puntualmente para la construcción o mantenimiento de obras de infraestructura cuya cuantía supere los 6.000 SMLMV, esto bajo el cumplimiento de ciertas condiciones como la transferencia de riesgos entre las partes, no obstante al contrastar la evolución internacional de las APP, se encuentra una distinción dogmática entre APP Contractuales y APP Institucionales.

De tal manera que la mencionada Ley desarrolla claramente las APP Contractuales, no obstante, es oscura en lo que respecta a las APP Institucionales, las primeras han sido definidas como la relación entre el Estado y los privados a través de un contrato en el cual el contratista se somete a las condiciones que defina la entidad contratante, contrario sensu las segundas se caracterizan por equiparar al nivel de “socios” a las partes intervinientes, compartiendo riesgos y beneficios.

En efecto, como bien lo ilustran (Hernandez, López, & Ramón , 2018), en Colombia, solo fue con la entrada en vigencia de la Ley 1508 de 2012, que se introdujo en materia legal la figura de las APP, lo que representa una nueva figura que permite al Estado encomendar a una empresa particular la misión de cumplir con por ejemplo una obra con monto mínimo determinado.

La importancia del estudio de esta herramienta reciente en el ordenamiento jurídico de Colombia fue descrita por (Salazar, 2020), al expresar que esta radica en la incapacidad del Estado de valerse por sí mismo y cerrar la brecha de desigualdad social, es por esto que se requiere la inyección de capital privado en las grandes obras de infraestructura pública, en consecuencia, surgen aspectos positivos y negativos que se deben analizar para efectos de determinar el alcance y avance que representa la aplicación de las APP en la contratación estatal en Colombia.

En consecuencia, las APP son una estrategia de contratación cada vez más usada en la administración pública, no obstante, su significado e implicaciones han generado diferentes conceptos incorrectos, dado que tal como se mencionó, la APP son materializadas en un contrato otorgado por una entidad estatal encarga a un privado del todo el proceso de

estructuración y diseño de la obra para eventualmente su posterior ejecución, la cual al paso del tiempo, será asumida por la misma.

En consecuencia, es menester señalar que la mayoría de los autores y expertos en materia de contratación estatal tanto a nivel nacional como internacional, ante el alcance de las APP, argumentan que estas son una opción intermedia para el suministro pública o privado de los servicios. En lo público, es el Estado a través de sus entes territoriales y organismos, quien contrata a un privado o particular para la construcción de la obra y su financiación se hace con impuestos o comprometiendo vigencias futuras. En la privada corre por cuenta de este los gastos de inversión y ejecución.

En consonancia con lo anterior, tenemos que, en el esquema público, luego del desarrollo, mantenimiento y operación de las obras, estas quedan al mando de un organismo gubernamental que puede contratar terceros para ello o hacerlo con recurso humano propio, bajo este esquema, los beneficiarios pueden pagar los costos del servicio directamente en tarifas o de manera alternativa. En el esquema privado, es un particular quien se encarga de aportar los recursos financieros, humanos y técnicos, quien construye y mantiene la obra, cuando la obra esté en funcionamiento, se tarifa a los usuarios con el fin de recobrar el valor invertido, darle operación y mantenimiento.

No obstante, en el contexto nacional autores como Buesaquillo y López (2020), han insistido en que:

El déficit fiscal en los países en desarrollo supone un deterioro en la inversión estatal en aspectos como infraestructura, repercutiendo considerablemente en el crecimiento económico y desarrollo social de un país. Este panorama ha hecho necesario acoger mecanismos que permitan responder a dicha problemática, entre los cuales se ha optado por impulsar la inversión privada. Es así como las Asociaciones público-privadas -conocidas como APP- se han establecido como modelo para la mejora del país, al consolidarse una relación y trabajo conjunto entre el sector público y privado para proveer bienes y servicios a los colombianos. (Buesaquillo & López, 2020)

Dicho de otra manera, las APP son una manera de buscar recursos económicos para que estos sean invertidos en construcción de causas públicas en sociedad con los particulares, quienes deberán aportar estos mismos. Pues bien, el régimen especial que cobija la figura de las APP

en Colombia es justamente el contemplado en el marco general de la Ley 1508 de 2012, la cual establece el régimen jurídico de estas, la misma en su artículo primero establece:

Artículo 1. Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio. (Función pública, 2012)

De lo que antecede cabe subrayar que, en Colombia ya estaba avalado por la corte constitucional, la vinculación de capital privado a la esfera pública, así por ejemplo, en la Sentencia C 671 de 1999 de la Corte Constitucional, en un estudio de constitucionalidad acerca de entre otros el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución política y se dictan otras disposiciones", estipuló que las APP pueden adecuarse al orden jurídico en el sentido de que la función administrativa no pierde su carácter cuando se realiza con recursos privados, ya que cumple la búsqueda del cumplimiento de lo fines del Estado, dando prevalencia así al interés general como parte de la esencia del mismo.

A su vez, otro inciso fundamental dentro de la Ley 1508 de 2012, es precisamente su artículo 3, en donde se establece el ámbito de aplicación de esta y en el que se estipula que:

Se aplica todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura. También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos. En estos contratos se retribuirá la actividad con el derecho a la explotación económica de esa infraestructura o servicio, en las condiciones que se pacte, por el tiempo que se acuerde, con aportes del Estado cuando la naturaleza del proyecto lo requiera. (Función pública, 2012)

Por lo anterior se colige según diferentes enfoques cuyo criterio común parece ser el concepto de eficiencia vinculado a las APP, que al momento en que se integra la cooperación del sector particular cimentado en la causación y garantía de derechos a los beneficiarios, se

produce una reducción de costos, al aportar el organismo privado su destreza en materia de eficiencia y experiencia.

Esta situación permite, en consecuencia, impulsar la competitividad, la cual conduce a la necesidad de adaptación, más aún si se considera la existencia en el país de bienes y servicios que históricamente han venido presentando deficiencias (monopolios, bienes públicos abandonados, los llamados elefantes blancos, ineficiencia en los servicios, entre otros). Es ahí donde el sector privado puede aportar una mayor eficiencia y calidad en la inversión usando sus recursos privados.

Se hace necesario sin duda alguna, asignar, definir y distribuir los riesgos entre el sector público y el privado, para que este binomio se articule de la mejor manera posible; y que este aporte privado en las diferentes etapas del proyecto, resulte beneficioso para la provisión de bienes y servicios públicos.

Aunado a lo anterior, cabe subrayar a propósito del impacto de las APP en la contratación estatal en Colombia en el periodo 2012-2021, una lectura de corte socioeconómico en el que factores tanto internos como externos, justifican la necesidad de la figura en el país, entre otras cosas, debido al bajo nivel de inversión con que cuenta este país.

Así, por ejemplo, autores como Solarte (2013), en un estudio ya clásico sobre las APP en el caso del desarrollo económico colombiano, sostiene que:

Si bien la inversión ha sido un motor de crecimiento clave desde principios de la década del 2000, en comparación con otras economías latinoamericanas, Colombia aún conserva niveles de inversión por debajo de países como Argentina, México o Perú cuyas tasas de inversión superan el 0,05% del PIB en comparación con el 0,03% de inversión en Colombia. Solarte (2013)

Apuntalando entonces esta última interpretación desde el punto de vista económico y que a su vez explica la consolidación desde el régimen legal aplicable a las APP en Colombia, se debe indicar que el atraso en el avance frente a esta figura jurídica se debió entre otras cosas a la ausencia de seguridad jurídica por no existir una normatividad clara que permitirá el impulso de la inversión privada a través de estímulos efectivos.

Resultados o Discusión

Aunado a lo expuesto, las APP no son más que una estrategia que implica diversos modelos de colaboración y cooperación tanto en recursos como en capacidades que pueden aportar el Estado y sus colaboradores, mediante los cuales pretende la obtención de objetivos comunes y también complementarios, de manera efectiva.

En este sentido la cooperación entre el sector público y el sector privado a través de asociaciones o alianzas público-privadas con el propósito de armonizar los objetivos de los diferentes participantes creando consensos, ha estado presente y evolucionando en varios Estados modernos de diferentes formas. Por ello, no existe una definición universal de las APP y su forma, desarrollo y consecuencias varían en función de los objetivos planteados, así como de las especificidades culturales, económicas y políticas de cada país.

Como se ha venido exponiendo en el decurso del presente texto, el fundamento para el surgimiento y desarrollo de las asociaciones público-privadas en Colombia, en parte fue la necesidad de las vías alternativas que aseguran la eficiencia, la eficacia y sobre todo, la experiencia en materia contractual, así como la financiación necesaria para desarrollar las obras de infraestructura en el país y luego de la provisión de bienes y servicios, en donde claramente el sector privado adquiriría mayor protagonismo.

En efecto, tal como lo indicó (Solarte, 2013):

La ley 1508 de 2012 busca promover la inversión privada, corrigiendo las fallas del régimen de contratación existente (Ley 80 de 1993), para lo cual estableció como pilares fundamentales la determinación de filtros para la priorización y desarrollo de proyectos, la realización de estudios previos suficientes para definir correctamente el alcance de los proyectos, pagos contra la prestación del servicio y el fortalecimiento institucional con la transformación de entidades como el antiguo (Departamento Nacional de Planeación) INCO (Instituto Nacional de Concesiones), hoy ANI, Agencia Nacional de Infraestructura y la creación de la Agencia Estructuradora de Proyectos de Infraestructura. (Solarte, 2013)

Ahora bien, en Colombia, se hace necesario aplicar las APP como medida para el aumento de la inversión social y además para mantener el avance normativo ya galopante en la región, toda vez que estas, han evolucionado en todo el mundo a través de diversas herramientas de gestión contractual, por ejemplo, en Brasil, Chile y Costa Rica los contratos de APP toman la forma de contratos de concesión, mientras que en Colombia por ejemplo, la concesión es solo

uno de los contratos a través del cual una APP se podría desarrollar. El país con mayor tradición en este campo es Reino Unido, ya que se le conoce como patrocinador de la denominada iniciativa de financiamiento privado (PFI) y de igual manera, los avances bajo la fórmula de colaboración público – privada han sido basados en leyes anglosajonas (González, 2014)

A su vez, y dentro de una concepción más amplia de las APP, así como de sus beneficios y ventajas en materia de contratación estatal, organismos como la OCDE, han insistido en que se pueden concebir como tal como lo describen (Alborta, Stevenson, & Triana, 2012), esto es

Un acuerdo entre el gobierno y uno o más socios privados (que puede incluir operadores y financiadores) bajo el cual los socios privados proveen un servicio de manera tal que los objetivos de provisión de servicios del gobierno se encuentren alineados con los objetivos de obtención de utilidad del sector privado y donde la efectividad depende de una adecuada transferencia de riesgos del sector privado. (Alborta, Stevenson, & Triana, 2012)

La concepción antes expuesta sobre las APP refiere un acuerdo o esquema de cooperación a largo plazo, en el que el sector privado, se vincula y contribuye no solo con capital, sino, ante todo, a dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado.

La situación antes descrita, ha permitido sostener y argumentar que en Colombia las APP se han consolidado como una figura de colaboración para el cumplimiento de los fines del Estado, en virtud del avanzado crecimiento poblacional y la consecuente necesidad de los habitantes de contar con obras de calidad y con funcionamiento acorde. Esto lo ha permitido el hecho de que este tipo de alianzas público – privadas no requieren de la disponibilidad presupuestal por parte del ente territorial u organismo estatal para el diseño, construcción, prestación de servicios y mantenimiento de estas, debido a que es el particular o privado quien atiende esta necesidad.

Pues bien, en el caso concreto del contexto colombiano y atendiendo a las implicaciones e impactos de tipo económico y en materia contractual que se derivan de las APP, se debe observar que la inyección del capital privado en proyectos de carácter público en el país no es un tema nuevo. Con la Constitución Política de 1991 abrió el paso a un camino importante para el desarrollo de obras públicas. De acuerdo con el Documento CONPES 3107, las áreas de

puertos, comunicaciones y energía facilitaron estos procesos, al diseñar condiciones y reglas para la provisión de infraestructura con participación privada (Buesaquillo & López, 2020).

Es decir, con el fin de atraer capital privado para desarrollar y operar infraestructura, el gobierno colombiano impulsó la creación de un régimen de asociaciones público-privadas. El régimen regula los proyectos de APP tanto de iniciativa pública como privada y está contenido en la Ley 1508 de 2012 y su decreto reglamentario 1467 de 2012. Con la implementación de este, las personas pueden estructurar proyectos de infraestructura y presentarlos a los órganos gubernamentales pertinentes para su revisión.

Lo que ocurre entonces con la implementación de la Ley 1508 de 2012, es que se incentiva en Colombia la participación privada en proyectos que cumplan con ciertos requisitos, especificando una forma de financiamiento de la infraestructura y servicios relacionados, en la que el privado es quien realiza la obra y su remuneración se paga al cumplimiento ligado a obligaciones determinadas, lo que hace más eficiente, efectivo y eficaz el desarrollo de proyectos, esto porque el privado debe garantizar el punto de equilibrio financiero con las ganancias a esas inversiones realizadas.

Finalmente, y a modo de cierre, cabe señalar que otro de los fundamentos que permite entender la necesidad de las APP no solo en Colombia, sino en todo el contexto latinoamericano, es justamente la desaceleración económica y la volatilidad de los mercados que han terminado por acrecentar los efectos socioeconómicos de la pandemia desde los últimos 2 años a la fecha. En efecto, en un contexto mundial de desaceleración económica, los países latinoamericanos deben redoblar esfuerzos para promover el desarrollo económico y social. Esta labor no solo es del Estado, requiere unir voluntades con el sector privado y con la sociedad civil, tanto de forma individual como a través de asociaciones, alianzas o convenios, articulando esfuerzos hacia un cambio de estructura en el marco de principios de igualdad y sostenibilidad.

Conclusiones

Si bien es cierto que al inicio el desarrollo de las APP se vinculó e interpretó como un tipo de contratación estatal que ofrecía un modelo de financiamiento, con el cual los sectores público

y privado llegan a un acuerdo de voluntades para llevar a cabo determinada obra; posteriormente las APP en Colombia comenzaron a adquirir mayor interés y relevancia debido a las ventajas que mostraban para el financiamiento y desarrollo de la infraestructura y servicios públicos de manera integral.

Desde la óptica jurídica y haciendo alcance del régimen que cubre las APP en Colombia, se colige que es con la expedición de la ley 1508 de 2012, que se abre la posibilidad de una nueva figura que permite al Estado encomendar a la empresa privada el cumplimiento de un fin estatal, no obstante, la pobre infraestructura del aparato Estatal hace que se generen muchas discusiones sobre la seguridad jurídica y garantías frente a la inversión en el proceso de contratación, ejecución y liquidación entre el individuo y el Estado.

Así las cosas, las APP en Colombia, presentan tanto ventajas como desventajas, es necesario a fin de garantizar una articulación efectiva de las APP y de cara a las funciones del Estado, un adecuado establecimiento de políticas que promuevan y atraigan inversores privados, pero que a su vez generen mayor compromiso al sector público de cara a la eficacia del bien o servicio ofrecido, lo anterior con el propósito de generar un vínculo exitoso entre el Estado y sus colaboradores representado en un objetivo esencial: efectivizar el bienestar social palpable por las comunidades y por consiguiente dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado del artículo 2 de la constitución política de 1991.

Referencias

- Alborta, G., Stevenson, C., & Triana, S. (2012). *Asociaciones público-privadas para la prestación de servicios*. BID.
- Buesaquillo, D., & López, L. (2020). Las Asociaciones Público - Privadas en Colombia: una reflexión sobre el mecanismo en el país entre 2018 y 2019. *Ens. Econ.* vol.29 no.55.
- Erazo, E. (2017). *Las asociaciones publico público privadas institucionales en Colombia*. Bogotá D.C: Universidad del Rosario.
- Función pública. (2012). *Ley de 2012*. Función Publica.
- González, C. (2014). *De los avances legislativos en las Asociaciones Público-Privadas APP: Los retos en estructuración de Proyectos*. Justicia Juris Vol.10 21-31.
- Hernandez, R., López, A., & Ramón, C. (2018). *El principio de igualdad en las asociaciones Público-Privadas en la contratación Estatal en Colombia*. Unilibre.
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, 82, 179-200.
- Salazar, D. (2020). Public - private partnerships in Colombia: A reflection about mechanisms in the country. *Ensayos de economía*.
- Sandoval, I. (2016). Corruption and Organizational Challenges in a world of Public-Private Partnerships. *Gest. Polít, pública* vol.25 no.2.
- Solarte, P. (2013). *Análisis y evaluación de las asociaciones Público Privadas APP en Colombia*. Universidad de los Andes.